



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	Luz Elena Gómez Arias C.C. 39.664.680
DEMANDADO	COLPENSIONES -PROTECCION S.A. – PORVENIR S.A.-, SKANDIA- COLFONDOS S.A
RAD. NRO.	05001 31 01 024 2021 00294 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	SE DA POR CONTESTADA - RECONOCE PERSONERIA-ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Con sujeción a lo dispuesto por el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda por parte de **PROTECCION S.A., AFP COLFONDOS S.A, y AFP PORVENIR S.A.** cumplen a cabalidad con los requisitos se Tendrá por contestada la demanda.

Teniendo en cuenta que las demandadas **COLPENSIONES Y SKANDIA**, sin haber sido notificadas por el despacho allegan respuesta a la demanda, de conformidad con los artículos 301 del Código General Del Proceso -CGP- y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS-, se tendrá notificados por conducta concluyente.

Para representar los intereses de las demandadas se reconocerá en su orden a los profesionales del derecho doctora **MARICEL LONDOÑO RICARDO**, portadora de la tarjeta profesional N.º 191.351 del CSJ conforme al poder conferido por **COLPENSIONES** y aceptar la sustitución que se hace en la abogada **LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA**, CC 1.128.442.069 portadora de la tarjeta profesional N.º 2.93.382 del CSJ, así mismo al profesional del derecho **LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL** CC 1037628821 TP 307.014 CSJ, para representar a la AFP **PROTECCION S.A.**; **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OLEA** C.C. 1.152.225.557 TP 359.508 para representar la AFP **PORVENIR**, **PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA** C.C. 1.152.201.387 TP 270.475 para representar la AFP **SKANDIA**, y a **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA** CC. 1016019370 TP 267.511 para representar a la AFP **COLFONDOS S.A.**

Ahora bien, en atención a que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, mediante escrito, formuló llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, indicando que dicho llamamiento se realiza teniendo en cuenta que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS., trasladó a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, los conceptos dinerarios -primas-para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte, entre otros, de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos la Demandante) y que, por tanto, esta administradora no cuenta con dichos recursos dentro de su patrimonio, es necesaria la vinculación al presente trámite judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., toda vez que en caso de que se condene a devolver los aportes de la Demandada a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, junto con los gastos de administración de los que trata el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima pagada por el seguro previsional prenotado, so pena de la configuración de un enriquecimiento sin justa causa a favor de esa compañía de seguros.

Así las cosas, de conformidad con la manifestación realizada por la demandada, y lo regulado por los artículos 64 y siguientes del CGP, aplicable al procedimiento laboral por el art. 145 del CPTSS se admitirá la solicitud.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN-ANTIOQUIA,

RESUELVE:

1º) DAR por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. SKANDIA S.A. Y COLFONDOS S.A.

2º) RECONOCER PERSONERÍA a las profesionales del derecho en su orden; MARICEL LONDOÑO RICARDO, portadora de la tarjeta profesional N.º 191.351 del CSJ conforme al poder conferido por COLPENSIONES y aceptar la sustitución que se hace en la abogada LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA, CC 1.128.442.069 portadora de la tarjeta profesional N.º 2.93.382 del CSJ, LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL CC 1037628821 TP 307.014 CSJ, MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OLEA C.C. 1.152.225.557 TP 359.508, PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA C.C. 1.152.201.387 TP 270.475 y a JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA CC. 1016019370 TP 267.511.

3º) ACEPTAR el llamamiento en garantía y ordenar citar a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

4º) CORRER traslado a la llamada en garantía por el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso y ejerza sus derechos de defensa, pida y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

5°) ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **Luis Eduardo Clavijo Patiño** representante legal del MAPFRE COLOMBIA VIDA S.A. o a quien haga sus veces, dicha notificación estará a cargo de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, advirtiéndole que si en el término de seis (6) meses, no se ha gestionado dicha notificación el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1dab0977e10a177eb78328d71d67558aad66466237073488204eee66e2b0a5**

Documento generado en 17/08/2022 01:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>